



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0098

NOTIFICACIÓN POR AVISO EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GKU-101	MIYER REINEL DUARTE BARÓN Y GILBERTO BARÓN MARTÍNEZ	No. VSC 000168	07/03/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
2	IKT-10152X	MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ TENORIO	No. VSC 000216	20/03/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día TRECE (13) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desija el día DIECINUEVE (19) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSG 000163 DE

(07 MAR 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKU-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 05 de junio de 2006, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS y los señores MIYER REINEL DUARTE BARÓN y GILBERTO BARÓN MARTÍNEZ, suscribieron un contrato de concesión GKU-101, para la exploración y explotación de ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES en un área de 1 hectárea y 758 metros cuadrados, en jurisdicción del municipio de NEMOCÓN departamento de CUNDINAMARCA. El contrato se firmó por un término treinta (30) años, contados a partir del 25 de octubre de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional (folios 15 a 23 y reverso folio 32).

Mediante Resolución No. SFOM-0268 de 29 de julio de 2009, notificada por edicto No. 00927-2009, con constancia de ejecutoria GIAM-07-01383 de 14 de septiembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería resolvió, aprobar el programa de trabajos y obras PTO, así como, aceptar la renuncia presentada por los titulares del contrato de concesión GKU-101, al tiempo restante de exploración y a la etapa de construcción montaje. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 09 de octubre de 2009. (Folios 91 a 97).

Por medio de Auto GSC-ZC N° 434 del 05 de noviembre de 2013, notificado mediante estado jurídico N° 135 del 22 de noviembre de 2013, se requirió a los titulares bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegaran los FBM anual de 2007, semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011 y semestral de 2012 con soportes y planos anexo, para lo cual se les concedió el término de treinta (30) días. Contados a partir de la notificación del auto. (Folios 270-272).

A través del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000408 del 06 de septiembre de 2017, se evaluó el estado de las obligaciones del Contrato de Concesión No. GKU-101, en el cual se determinó:

() 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

APROBAR el canon de segunda anualidad de exploración, según lo manifestado en el numeral 2.1 del presente concepto técnico

3.2 REQUERIR al titular para que allegue la corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2010, según lo manifestado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico

9

Y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GKU-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 3.3 REQUERIR al titular la explicación del por qué reporta formularios de regalías en cero y también reporta formularios de declaración y liquidación de regalías con producción en los trimestres del año 2010, según lo manifestado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico
- 3.4 APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías de IV trimestre de 2009, el cual fue presentado con cero (0), según lo manifestado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico
- 3.5 REQUERIR la corrección de los dos formularios de declaración y liquidación de regalías de III trimestre presentados mediante radicado No. 2013000133232 del 29 de abril de 2013, en los cuales no se evidencia el año, además de la corrección del formulario donde se reportan 240 toneladas sin trimestre ni año a declarar, según lo manifestado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.
- 3.6 REQUERIR al titular la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías de I, II y III trimestre de 2011, teniendo en cuenta que el titular debe presentar de manera individual los formularios de declaración y liquidación de regalías por cada trimestre, según lo manifestado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico
- 3.7 APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías de IV trimestre de 2011, según lo manifestado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico
- 3.8 REQUERIR el formulario de declaración y liquidación de regalías de I trimestre de 2012, según lo manifestado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico
- 3.9 APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías de I trimestre de 2012 y III trimestres 2013, según lo manifestado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico
- 3.10 REQUERIR el faltante de regalías de I trimestre de 2013, por un valor de ciento veintisiete pesos (\$ 127), más los intereses causados hasta la fecha de pago, según lo manifestado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico
- 3.11 REQUERIR el formulario de declaración y liquidación de regalías de IV trimestre de 2013, según lo manifestado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico
- 3.12 REQUERIR la corrección al formulario de declaración y liquidación de regalías, el cual se encuentra mal diligenciado y fue presentado mediante radicado No. 20145500034792 del 24 de agosto de 2014, según lo manifestado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico
- 3.13 APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2014, según lo manifestado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico
- 3.14 REQUERIR el formulario de declaración y liquidación de regalías de I y II trimestre de 2014, según lo manifestado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico
- 3.15 APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías de I trimestre de 2015, según lo manifestado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico
- 3.16 REQUERIR el faltante de regalías de II trimestre de 2015, por un valor de cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$ 452), más los intereses causados hasta la fecha de pago, según lo manifestado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico
- 3.17 REQUERIR el formulario de declaración y liquidación de regalías de I trimestre de 2016, según lo manifestado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico
- 3.18 REQUERIR el faltante de pago de las regalías de II trimestre de 2016 por valor de cinco un peso (\$ 101), según lo manifestado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico
- 3.19 REQUERIR el faltante de pago del III trimestre de 2016 por un valor de seiscientos sesenta y cinco pesos, según lo manifestado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico
- 3.20 REQUERIR el formulario de declaración y liquidación de regalías de I y IV trimestre de 2016, según lo manifestado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico
- 3.21 APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías de I y II trimestre de 2017, según lo manifestado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico
- 3.22 REQUERIR al titular el faltante de pago de multa de fiscalización por valor de ciento sesenta y ocho mil trescientos setenta y siete pesos (\$ 169.377), más los intereses causados hasta la fecha de pago, según lo manifestado en el numeral 2.3 del presente concepto técnico
- 3.23 APROBAR la copia de cumplimiento No. 14-101004204 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, según lo manifestado en el numeral 2.4 del presente concepto técnico
- 3.24 EL Titular NO ha dado cumplimiento al Acto GSC ZC 434 del 05 de noviembre de 2013, en el cual se requiere bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 109 de 2001, para que alleguen FBM anual de 2007, semestral y anual 2008, 2009, 2010, 2011 y semestral 2012, según lo manifestado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GKU-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3 25 NO APORBAR el formato básico minero anual 2012, semestral 2013, anual 2014 y 2015, debido a que se encuentra mal diligenciado, en cuanto a que las regalías reportadas en los formularios de declaración de regalías no coinciden con lo declarado en el formato básico minero, según lo manifestado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico

3 26 REQUERIR la corrección del formato básico minero anual 2012, semestral 2013, anual 2014 y 2015, según lo manifestado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico

3 27 APROBAR el Formato Básico Minero anual 2013 y semestral y anual 2016, teniendo en cuenta que la información suministrada de este es responsabilidad del titular, según lo manifestado en el numeral 2.5 del presente concepto técnico

3 28 EL titular cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera, según lo manifestado en el numeral 2.6 del presente concepto técnico

3 29 El titular NO Cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, según lo manifestado en el numeral 2.6 del presente concepto técnico

El titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en las obligaciones emanadas del título minero No. GKU-101

(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Previo evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión No. GKU-101, se evidencia que los titulares incumplieron con la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM anual de 2007, semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011 y semestral de 2012, requeridos bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a través del Auto GSC-ZC 434 del 05 de noviembre de 2013, notificado mediante estado jurídico N° 135 del 22 de noviembre de 2013, para lo cual se les concedió el término de treinta (30) días.

Es preciso manifestar, que de acuerdo con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000408 del 06 de septiembre de 2017 y consultado el sistema de Gestión Documental y el sistema de Catastro Minero Colombiano (CMC), los titulares del contrato de concesión No. GKU-101, a la fecha no han subsanado el requerimiento efectuado en el referido acto administrativo, habiendo transcurrido un tiempo más que prudencial para dar cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Minera, pues la fecha máxima para la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM anual de 2007, semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011 y semestral de 2012, venció el 08 de enero de 2014.

Teniendo en cuenta que los anteriores requerimientos no fueron atendidos por los titulares mineros en el término otorgado, sin que a la fecha hayan sido satisfechos, se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."

"Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le lije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes." (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, se hace pertinente proceder a imponer sanción de multa de conformidad con la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía reglamentó los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GKU-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

mineros: a partir de la cual se procederá a realizar la respectiva tasación según los parámetros de la resolución en comento.

Al respecto el artículo 2° de dicha resolución, trae consigo los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave; para clasificar el nivel y determinar el incumplimiento de las obligaciones se debe realizar de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del acto administrativo expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

En primer lugar, se debe establecer que el contrato de concesión No. GKU-101 se encuentra en la etapa de explotación, por lo que para el presente caso se tasará la multa teniendo en cuenta la tabla 6° del Artículo 3° de la Resolución 91544 "Fijación de las multas para los títulos mineros y autorizaciones temporales en etapa de explotación". Sin embargo, es importante mencionar que, para el caso en concreto, se aplicará la multa de menor nivel porque el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado se encuentra dentro del primer rango de producción.

Respecto al tipo de falta que ha sido requerida por la Autoridad Minera dentro del Contrato de Concesión No. GKU-101, encontramos que los titulares no han dado cumplimiento en la presentación de los FBM anual de 2007, semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011 y semestral de 2012, (Tabla No. 2 artículo 3) De lo anterior se establece que los titulares mineros no han dado cumplimiento a una (1) falta catalogada en el nivel leve.

Por lo tanto, dando aplicación a lo contenido en la Tabla No. 6 del artículo tercero de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, la multa a imponer es equivalente a (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Así las cosas, se insistirá a los titulares en el requerimiento que dio origen a la multa, pero esta vez bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento reiterado en allegar los FBM anual de 2007, semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011 y semestral de 2012.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer multa a los Señores MIYER REINEL DUARTE BARÓN y GILBERTO BARÓN MARTÍNEZ, identificados con C.C Nos. 4.140.107 de Jericó (Boyacá) y 19.465.180 de Bogotá respectivamente, titulares del Contrato de Concesión No. GKU-101, por la suma de Un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de corriente No 0457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GKU-101, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. GKU-101, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presenten los FBM anual de 2007, semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011 y semestral de 2012, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN GKU-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar personalmente el presente pronunciamiento a los Señores MIYER REINEL DUARTE BARÓN y GILBERTO BARÓN MARTÍNEZ, titulares del Contrato de Concesión No. GKU-101, de no ser posible sùrtase mediante aviso. Para efecto de las citaciones y demás, las mismas deberán ser enviadas a la siguiente dirección: Vereda Patio Bonito Nemocon - CUNDINAMARCA., la cual es la última que se registra en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO.-. Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Lorena Cifuentes S / Abogada GSC-ZC
Revisó: Francy Cruz Quevedo / Abogada GSC-ZC
VeBo: Daniel Fernando González González / Coordinador GSC-ZC

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000216 DE

(20 MAR 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKT-10152X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 9 de noviembre de 2009, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS y la señora MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO, se suscribió el Contrato de Concesión No. IKT-10152X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DÉMAS MINERALES CONCESIBLES, en jurisdicción del municipio de YACOPI, departamento de CUNDINAMARCA, comprendido en un área de 0,36251 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el 16 de diciembre de 2009. (Folios 33-42)

Con Resolución GSC No. 015 del 05 de febrero de 2013, notificada el 21 de febrero de 2013, se requirió a la titular del Contrato de Concesión No. IKT-10152X, para que realizara el pago por concepto de inspección de campo por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$460.412)

Mediante Auto GSC-ZC No. 448 del 08 de noviembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 131 del 14 de noviembre de 2013, se requirió a la titular del Contrato de Concesión No. IKT-10152X, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realizara el pago por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$6.848,10) por concepto de canon superficiario, correspondiente al Primer año de la etapa de Construcción y montaje, periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2012 y el 15 de diciembre de 2013 y el saldo pendiente por cancelar de las anualidades anteriores y bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegara la póliza minero ambiental. (Folios 72-74)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IKT-10152X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A través de Auto GSC-ZC No. 1308 del 30 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 201 del 19 de diciembre de 2014, se requirió a la titular del Contrato de Concesión No. IKT-10152X, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegara la reposición de la póliza minero ambiental. (Folios 237-239)

Con Auto GSC-ZC No. 2865 del 18 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 128 del 25 de agosto de 2015, se requirió a la titular del Contrato de Concesión No. IKT-10152X, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presentara la renovación de la póliza minero ambiental.

Por medio de Auto GSC-ZC No. 073 del 14 de enero de 2015, notificado por estado jurídico No. 007 del 23 de enero de 2015, se requirió a la titular del Contrato de Concesión No. IKT-10152X, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acreditara el pago por valor de CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.566) por concepto de canon superficiario, correspondientes al segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, discriminado así: 1.) Segundo año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de SIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS M/CTE (\$7.123) y 2.) Tercer año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.443). (Folios 152-154)

Mediante Auto GSC-ZC No. 000973 del 09 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 140 del 14 de septiembre de 2015, requirió a la titular del Contrato de Concesión No. IKT-10152X, para que allegara el faltante de pago de los cánones superficiarios correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 850) y tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 97). Para un total de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 974), de conformidad con lo recomendado en el Concepto técnico GSC-ZC No. 579 de junio 5 de 2015 y bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presentara la renovación de la póliza minero ambiental.

Con Concepto Técnico GSC-ZC No. 000554 del 26 de octubre de 2017, se evaluó el estado de las obligaciones del Contrato de Concesión N° IKT-10152X, en el cual se concluyó que:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. IKT-10152X, se concluye y recomienda:

3.1 Revisado el expediente físico y el Sistema De Gestión Documental, la titular no ha dado cumplimiento con lo requerido en:

AUTO GSC-ZC-973 de 09 de Julio de 2015 en cuanto:

- *REQUERIR al titular, para que allegue el faltante de pago de los cánones superficiarios correspondientes a:
La segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 850).
La tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 97).
Para un total de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 974), de conformidad con lo recomendado en el Concepto técnico GSC ZC NO 579 de junio 5*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IKT-10152X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de 2015. Dicha suma debe ser cancelada más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

- REQUERIR al titular, bajo causal de CADUCIDAD, según lo estipulado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficario correspondientes al tercer año de la etapa de construcción y montaje por un valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 7.444), de conformidad con lo recomendado en el Concepto técnico GSC ZC NO 579 de junio 5 de 2015. Dicha suma debe ser cancelada más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

AUTO GSC-ZC-448 de 8 de noviembre de 2013 y lo mencionado en el IFI No. Consorcio HGC del 5 de agosto de 2014, en cuanto a:

- Requerir bajo causal de caducidad del pago del canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (6848.10).
- Requerir el pago del canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de SIETE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS M/CTE (7123)

AUTO GSC-ZC-538 de 27 de noviembre de 2013 y AUTO GSC-ZC-1308 de 30 de junio de 2014, en cuanto a:

- Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2010, 2011, 2012 y semestral 2013.
- Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral 2009 y 2014 y anual 2014.

3.2 Se recomienda REQUERIR los Formatos Básico Minero Semestral y Anual 2016, semestral 2017 en la plataforma SI. MINERO, de acuerdo a lo manifestado en la Resolución 40558 del 2 de junio de 2016.

3.3 Se recomienda REQUERIR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2015, I, II, III y IV trimestre del año 2016 y I, II, III trimestre del año 2017.

3.4 Se recomienda REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No IKT-10152X que allegue la póliza minero ambiental amparando la etapa de explotación, según lo manifestado en el numeral 2.4 del presente concepto técnico.

3.5 Se recomienda REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No IKT-10152X, para que allegue el pago correspondiente a visita de fiscalización para el año 2013 por un valor de cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos doce pesos (\$460.412) más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago.

Se le recuerda al Titular del Contrato de concesión No. IKT-10152X que NO podrá adelantar Labores de Construcción y Montaje ni de Explotación hasta tanto cuente con la Viabilidad Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental Competente

Para continuar con el trámite, se envía el expediente a la Vicepresidencia de seguimiento control y seguridad minera para lo de su competencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IKT-10152X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No IKT-10152X.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Previo evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IKT-10152X y de acuerdo a lo señalado en el Sistema General de Canon Superficial- Informe Liquidación por Título, impreso el 26 de febrero de 2018, es importante aclarar los valores en el pago del canon superficial, los cuales son los siguientes. Primer año de la etapa de Construcción y montaje, por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$6.848,10); segundo año de la etapa de Construcción y montaje, por valor de SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$7.123) y tercer año de la etapa de Construcción y montaje, por valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.443)

Así las cosas, se determinó que la titular incumplió las obligaciones técnicas y legales emanadas del Contrato y la ley. De acuerdo a lo anterior, se encuentra que mediante Auto GSC-ZC No. 448 del 08 de noviembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 131 del 14 de noviembre de 2013, se requirió a la titular del Contrato de Concesión en mención, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegara el pago por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$6.848,10) por concepto de canon superficial, correspondiente al Primer año de la etapa de Construcción y montaje y bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegara la póliza minero ambiental, para lo cual se concedió el término de quince (15) días.

Así mismo, con Auto GSC-ZC No. 1308 del 30 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 201 del 19 de diciembre de 2014, se requirió a la titular del Contrato de Concesión No. IKT-10152X, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegara la reposición de la póliza minero ambiental; Con Auto GSC-ZC No. 2865 del 18 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 128 del 25 de agosto de 2015, se requirió a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presentara la renovación de la póliza minero ambiental; Con Auto GSC-ZC No. 073 del 14 de enero de 2015, notificado por estado jurídico No. 007 del 23 de enero de 2015, se requirió a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acreditara el pago por valor de CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.566) por concepto de canon superficial, correspondientes al segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje y con Auto GSC-ZC No. 000973 del 09 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 140 del 14 de septiembre de 2015, se requirió a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presentara la renovación de la póliza minero ambiental, para lo cual se concedió el término de quince (15) días, para que subsanara las faltas o formulara su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

Teniendo en cuenta que los plazos otorgados para subsanar los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad vencieron los días 05 de diciembre de 2013 para el Auto GSC-ZC No. 448 del 08 de noviembre de 2013; 14 de enero de 2015 para el Auto GSC-ZC No. 1308 del 30 de julio de 2014; 15 de septiembre de 2015 para el Auto GSC-ZC No. 2865 del 18 de diciembre de 2014; 13 de febrero de 2015 para el Auto GSC-ZC No. 073 del 14 de enero de 2015; 05 de octubre de 2015 para el Auto GSC-ZC No. 000973 del 09 de julio de 2015 y a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en los precitados Actos administrativos, sin que la titular haya dado cumplimiento a lo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IKT-10152X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

solicitado, debe procederse a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. IKT-10152X, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado y en consecuencia se hace necesario requerir a la señora MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO, para que constituya póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión por la declaratoria de su caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda del Contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Además de lo anterior, revisadas las obligaciones económicas del Contrato de Concesión No. IKT-10152X y de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000554 del 26 de octubre de 2017, es procedente declarar que la titular adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA las sumas de dinero señaladas en los artículos tercero y cuarto de la presente providencia.

Adicionalmente se procederá a acoger las recomendaciones del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000554 del 26 de octubre de 2017, exceptuando la presentación de la Licencia Ambiental y el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IKT-10152X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Programa de Trabajos y Obras-PTO, toda vez que al proceder con la declaratoria de la caducidad no es pertinente realizar dichos requerimientos.

Consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano-CMC- y el Sistema de Gestión Documental, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Finalmente, se le recuerda a la titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. IKT-10152X, suscrito con la señora MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.300.022 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la **TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión No. IKT-10152X, suscrito con la señora MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. IKT-10152X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar, así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - **DECLARAR** que la señora MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de saldo faltante del canon superficiario correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de exploración por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$850); saldo faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$97); el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y montaje por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$6.848,10); el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$7.123); el pago del canon superficiario de la Tercer año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.443), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago¹, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

20 MAR 2018

RESOLUCIÓN VSC No.

000216

Hoja No. 7 de 9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IKT-10152X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ZC No. 000554 del 26 de octubre de 2017, para lo cual se le concede el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario del primero, segundo y tercer año de la etapa de Construcción y Montaje habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. – El valor adeudado por concepto de fallantes del canon superficiario del segundo y tercer año de exploración deberán consignarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO CUARTO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

ARTÍCULO CUARTO. – DECLARAR que la señora MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de inspección de campo requerida mediante Resolución GSC No. 015 del 05 de febrero de 2013, por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$460.412) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000554 del 26 de octubre de 2017, para lo cual se le concede el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace <http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero> en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora.

ARTÍCULO QUINTO. – Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte de la titular minera de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM.

ARTÍCULO SEXTO. – Requerir a la señora MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO, titular del Contrato de Concesión No IKT-10152X, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IKT-10152X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula Vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Requerir a la señora MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO, titular del Contrato de Concesión No IKT-10152X, para que allegue los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, para lo cual se le concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO. – Requerir a la señora MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO, titular del Contrato de Concesión No IKT-10152X, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral de 2009, semestral y anual de 2010, 2011, 2012, semestral de 2013, semestral y anual de 2014, 2015, 2016 y 2017 con sus respectivos planos de labores ejecutadas, para lo cual se le concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO. – En lo relacionado con los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2017, estos deberán allegarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 *"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"*; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantarse el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://sistemas.mimerias.gov.co/SI-MINERO/>.

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de YACOPI, departamento de CUNDINAMARCA y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. IKT-10152X, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - **Notifíquese** personalmente el presente pronunciamiento a la señora MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO, titular del contrato de concesión No IKT-10152X, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IKT-10152X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Javier Octavio García Granados

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Angela Valderrama Abogada GSC ZC *AV*
Revisó: Franci Cruz Q. Abogada GSC ZC *FC*
VoBo: Daniel Fernando González González Coordinador GSC ZC *DFG*

